

**ACUERDO Nro. 0579**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la



*correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...);*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;



**QUE**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

**QUE**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su

artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-4508, de fecha de 08 de septiembre de 2020, el señor Patricio Carrera Martínez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0560, de fecha 30 de septiembre de 2020, suscrito por el Lcdo. Gustavo Marcelo Sánchez Padilla,



Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**, para la práctica de la disciplina deportiva de **FÚTBOL**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0598, de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0346, de fecha 15 de octubre de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**, para que continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1403, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**;

**QUE**, mediante oficio s/n, de 18 de noviembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-6741, de fecha de 18 de noviembre de 2020, el señor Patricio Carrera Martínez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1132, de fecha 30 de noviembre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;



## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**, con domicilio en el parroquia Chillogallo, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**

### TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN

#### CAPÍTULO I SEDE, CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y FINES

**Art.1.- SEDE.-** El Club Deportivo Especializado Formativo **“PATO GOL”**, tiene su sede y domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, sector Chillogallo, calles Rafael García S31-31y Manuel Cherez. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeto a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; a la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto y, demás normativa conexas.

**Art. 2.- CONSTITUCIÓN.-** El Club Deportivo Especializado Formativo **“PATO GOL”**, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 4. - OBJETIVO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo **“PATO GOL”**, tiene como objetivo primordial promover la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de sus deportistas; proyectándose a alcanzar alto rendimiento deportivo.





El Club Deportivo Especializado Formativo “**PATO GOL**” será reconocido en todos sus actos como “**CLUB DEPORTIVO PATO GOL**” o por sus siglas **CDPG**, teniendo cualquiera de estas denominaciones el mismo valor legal.

**Art. 5.- FINES.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, proyectándose a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados, deportistas y de la comunidad;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- e. Dar facilidades a los deportistas para la conformación de selecciones en la disciplina del fútbol ;
- f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
- i. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
- c. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

**Art. 7.- CATEGORIAS DE LOS SOCIOS.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Socios fundadores.-** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución y no perderán su calidad de tales.

- b. **Socios activos.**- son aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;
- c. **Socios honorarios.**- son aquellas personas naturales ecuatorianas o extranjeras declaradas como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas Generales pero solo con derecho a voz;
- d. **Socios vitalicios.**- son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- e. **Socios corporativos.**- son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente estatuto.

**Art. 8.** - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 9.**- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario Ad-Hoc de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

**Art. 10.**- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero residente en el país, mayor de edad, no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**Art. 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Son derechos de los socios fundadores, activos, honorarios, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias según corresponda;



- b. Elegir y ser elegido como miembro del Directorio;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede el Club de conformidad con los reglamentos internos;
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamentos internos del Club.

**Art. 13.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamentación interna.

**Art. 14.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS DEL CLUB:**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y sus reglamentos internos, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de la o el Tesorero del Club;
- e. Las demás contempladas en las Leyes, este estatuto y sus reglamentos internos.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de Socio Activo se pierde por las siguientes acciones y omisiones:

- a. La persona que dejaré injustificadamente de colaborar y participar en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerida;
- b. Cometer faltas graves, señaladas en el reglamento interno, que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Suspensión definitiva con el voto mayoritario del Directorio;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio y aceptada por el Directorio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión del Club con voto mayoritario del Directorio; y,
- h. No acatar las resoluciones de la Asamblea General, el Directorio y organismos superiores; y,
- i. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-** la calidad de Socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por posesión o consumo de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas sujetas a fiscalización;
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por presentarse a una competencia en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
- i. Por general accidentes al no cumplir los planes de contingencia establecidos para cada evento, por negligencia, o impericia;

- j. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización otorgada por el Directorio; y,
- k. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se conformará una comisión de análisis de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos internos, dicha comisión observará la falta cometida de acuerdo a las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Para la imposición de la suspensión temporal se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la comisión emitirá la respectiva resolución que deberá ser motivada.

**Art. 18.-** De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

### TÍTULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 19.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 20.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de gobierno interno de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 21.-** La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del PRIMER TRIMESTRE del año, previa convocatoria hecha por el Directorio.



La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria de la o el Presidente del Club o a solicitud escrita, mediante oficio dirigido a la o el Presidente, con la firma de por lo menos con la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria o los que la Asamblea General extraordinaria apruebe tratar en el momento de su instalación. Una vez que la o el Presidente reciba la solicitud antes descrita, deberá realizar la convocatoria en no más de tres (3) días posteriores.

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se realizarán en forma física y personal en la sede del Club, y en caso de fuerza mayor se lo hará por medios telemáticos que así lo designe la o el Presidente y se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea General se reinstalará una hora más tarde con el número de socios presentes al momento, y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y las resoluciones aprobadas se entenderán como aprobadas por el quórum reglamentario surtiendo los mismos efectos legales, los por menores antes descritos deberán informarse en la convocatoria.

**Art. 22.- CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria podrá realizarse de la siguiente manera:

- a. De forma personal mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, debidamente recibida quedando como constancia un registro de recepción que deberá contener: nombre y apellido del socio, número de documento de identificación, fecha y hora de recepción y, firma correspondiente de cada socio;
- b. Por medios electrónicos como email personal, siempre y cuando los socios hayan consignado a la secretaría del Club algún correo electrónico para recibir cualquier notificación. Quedando como constancia digital una captura pantalla o impresión del correo enviado.
- c. Por medios de comunicación masiva, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del Club, esto en caso de contar con recursos económicos necesarios para el efecto.

Las convocatorias para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por la o el Presidente y Secretario Ad-Hoc del Club de forma conjunta y será notificada por el Secretario Ad-Hoc.

**Art. 23.- SUBROGACIÓN.-** En todo caso la subrogación será de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva de la o el Presidente del Club lo subrogará la o el Vicepresidente,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva de la o el Vicepresidente del Club lo subrogará el primer vocal principal, a éste el segundo vocal principal, a éste el tercer vocal principal y a éste el primer vocal suplente y así sucesivamente.



- c. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario Ad-Hoc lo subrogará el primer vocal principal, a éste el segundo vocal principal, a éste el tercer vocal principal y a éste el primer vocal suplente y así sucesivamente.
- d. En caso de renuncia o ausencia definitiva de la o el tesorero se procederá a una nueva designación por parte de la mayoría absoluta del Directorio, mismo que durará en funciones el tiempo restante del periodo de la directiva conjunta.

**Art. 24.-** Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria se tomarán por mayoría de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios asistentes a la Asamblea General, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá la o el Presidente de la Asamblea General en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

**Art. 25.- VOTACIONES.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

**Art. 26.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Elegir por votación directa o secreta: la o el Presidente, la o el Vicepresidente, la o el Secretario Ad-Hoc, la o el Tesorero, tres (3) Vocales Principales y tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b. Dar a conocer e interpretar los estatutos y reglamentos internos con que funcionará el Club;
- c. Aprobar la afiliación o desafiliación del Club a cualquier organización deportiva o semejantes y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes de la o el Presidente, la o el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias internas;
- e. Aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamentos internos y someterlos a la aprobación del ente rector correspondiente;
- g. Señalar y establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- h. Aprobar y reformar el reglamento interno de gastos e inversiones;
- i. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad del Club.



- j. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- k. Aprobar el Presupuesto anual del Club;
- l. Aprobar el plan de actividades anuales del Club;
- m. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- n. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente estatuto y reglamentos internos.

## CAPÍTULO II

### DEL DIRECTORIO

**Art. 27.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: la o el Presidente, la o el Vicepresidente, la o el Secretario Ad-Hoc, la o el Tesorero, Tres (3) vocales principales y tres vocales suplentes, quienes sustituirán a los vocales principales por ausencia o impedimento; mismos que tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 28.- REQUISITOS.-** Para ser miembro del Directorio debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser ecuatoriano por nacimiento o extranjero residente legal en el Ecuador,
- c. Estar en goce de los derechos de ciudadanía y no encontrarse en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los reglamentos internos;
- d. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte;
- e. Los demás que determinen la Ley, sus reglamentos de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

- a. Autorización expresa de la Asamblea General;
- b. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- c. Contar con un representante legal debidamente autorizado, con su respectivo nombramiento con reconocimiento de firmas;
- d. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones legales y tributarias con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.





**Art. 29.- DURCIÓN.-** La o el Presidente, la o el Vicepresidente, la o el Secretario Ad-Hoc, la o el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO (4) AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata al mismo cargo por una sola vez de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

Los empleados indispensables para el mejor funcionamiento del Club serán designados por el Directorio.

**Art. 30.- MIEMBROS.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de socios del Club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio, la Asamblea General se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de la Asamblea General de socios elegido en el mismo momento. Instalada la Asamblea General de socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, mismo que será elegido para un nuevo periodo, debiendo observárselo establecido en el artículo 29 del presente estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia temporal o definitiva de los miembros del Directorio serán establecidos en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 31.-** Cuatro miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario, ya que los vocales suplentes actuarán únicamente en caso de ausencia de los vocales principales.

**Art. 32.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque la o el Presidente o en su ausencia la o el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido a la o el Presidente del Directorio en forma física y personal en la sede del Club o por fuerza mayor por medios telemáticos que lo designe la o el Presidente.

**Art. 33.-** El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al reglamento Interno que se dictaré para tal efecto.

**Art. 34.-** Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que quedaren al momento de la votación, o sea con la mitad más uno de sus miembros. La o el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 35.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por la o el Presidente y en su ausencia por la o el Vicepresidente.

**Art. 36.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la o el Presidente.



**Art. 37.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 20% hasta el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad del Club.
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el año en curso; y,
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos internos y la Asamblea General.

**CAPÍTULO III****DE LAS COMISIONES**

**Art. 38.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Técnica (Deportes y Educación);





- b. Económica (Finanzas, Gasto y Presupuesto)
- c. Fiscalización y Disciplina;
- d. Relaciones Públicas (Prensa, Propaganda); y
- e. Jurídica

**Art. 39.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará a la o el Presidente, un Secretario y un vocal;

**Art. 40.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar mensualmente por escrito mediante un informe, al Directorio de su labor realizadas y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

### CAPÍTULO I DE LA O EL PRESIDENTE Y DE LA O EL VICEPRESIDENTE

**Art. 41.-** La o el Presidente y la o el Vicepresidente del Club podrán ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización de conformidad con la Constitución de la República o extranjeros con estatus legal en el Ecuador y pertenecer al Club como socio activo.

**Art. 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la o el Presidente las siguientes:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- d. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e. Súper vigilar el movimiento económico, organización y técnico del Club;
- f. Autorizar los gastos e inversiones hasta el 20% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad del Club.
- g. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, balances económicos y administrativos;
- h. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.



**Art. 43.-** La o el Vicepresidente hará las veces de la o el Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En los casos de ausencia definitiva, la o el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 44.-** En caso de ausencia o impedimento de la o el Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO II

### DE LA O EL SECRETARIO AD-HOC

**Art. 45.- FUNCIONES.-** Son funciones de la o el Secretario Ad-Hoc las siguientes:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas de la o el Presidente y la o el Secretario Ad-Hoc del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo general del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir conjuntamente con la o el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Notificar a los socios con las convocatorias para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, así como para las sesiones del Directorio y de las comisiones.
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o la o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y a la o el Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- k. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaría Sectorial;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- m. Las demás que el asigne el estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y la o el Presidente.

**Art. 46.-** En el caso de ausencia definitiva de la o el Secretario Ad-Hoc se designará una o un Secretario Ad-Hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo



### CAPÍTULO III

#### DE LA O EL TESORERO

**Art. 47.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la o el Tesorero las siguientes:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad, con el registro de ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas de los socios y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio mediante un informe, el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral y/o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Realizar los registros de contabilidad para que se encuentren al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables,
- f. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- g. Efectuar la entrega - recepción inmediata de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- h. Las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las comisiones y la o el Presidente.

**Art. 48.-** La o el Tesorero es responsable civil, administrativo y penalmente de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice. La o el Presidente será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS VOCALES

**Art. 49.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de los vocales los siguientes:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o la o el Presidente;
- c. Reemplazar a la o el Presidente o la o el Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos internos.
- e. Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.





## TÍTULO V

### DE LOS EMPLEADOS

**Art. 50.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los estatutos, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Sus contratos deberán ser por escrito y la o el Secretario Ad-Hoc deberá legalizarlos de acuerdo a la legislación vigente.

## TÍTULO VI

### DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 51.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad de forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán en la Asamblea General.

**Art. 52.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos internos y externos al Club, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría Sectorial.

## TÍTULO VII

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 53.- DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea General o por decisión del ente rector del deporte cuando incurra en las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;



- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión unánime voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 54.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativa, debidamente motivado que será expedido por el Ente Rector del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 55.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al ente rector del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la demás documentación requerida por la Secretaría Sectorial.

**Art. 56.-** Los bienes que conformen el acervo líquido del Club, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General de socios.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes materiales y económicos de la organización.

**Art. 57.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la organización de conformidad con la Ley.

**Art. 58.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TITULO VIII

### DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:



- a. Los conflictos que surjan entre los socios del Club, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 60.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje en su propia jurisdicción, es decir en el cantón del domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria y estricto cumplimiento sus decisiones o resoluciones. Además podrán someterse a cualquier otro procedimiento legalmente reconocido para la solución de conflictos.

## TITULO IX

### DE LAS SANCIONES

**Art. 61.-** Los socios del Club que incurrieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación verbal con presencia de un testigo,
- b. Amonestación escrita,
- c. Sanción económica,
- d. Suspensión temporal; y,
- e. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

**Art. 62.-** Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 63.-** Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos internos.

**Art. 64.-** Las causas para la imposición de las sanciones constarán en los reglamentos internos del Club.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del ente rector del Deporte, a través de sus dependencias.





**SEGUNDA.-** El Club deberá registrar su Directorio ante el ente rector del Deporte, a través de sus dependencias.

**TERCERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que le sean entregadas de forma personal o vía electrónica,
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**CUARTA.-** El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral vigente y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**QUINTA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse ante la o el Secretario Ad-Hoc del Club.

**SEXTA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**SÉPTIMA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**OCTAVA. -** El Club Deportivo Especializado Formativo “**PATO GOL**”, se especializará en la práctica de la disciplina de: FÚTBOL, y fomentará dicha disciplina. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaría Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**NOVENA.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**PATO GOL**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

**DÉCIMA. -** Los colores con los que se identificará el Club serán los siguientes:  
**Amarillo:** representa la grandeza, felicidad, alegría de quienes conforman el Club.  
**Negro:** representa la elegancia de los jugadores en el campo de juego.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportista conforme lo establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.





**DÉCIMA SEGUNDA.-** Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “**PATO GOL**”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Club deberá presentar anualmente a la Secretaría Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por la o el Secretario Ad-Hoc, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

**DÉCIMA CUARTA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**PATO GOL**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el o los reglamentos internos correspondiente que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente el presente estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO. –** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.



**ARTÍCULO QUINTO.-** El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “Organización Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATO GOL”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

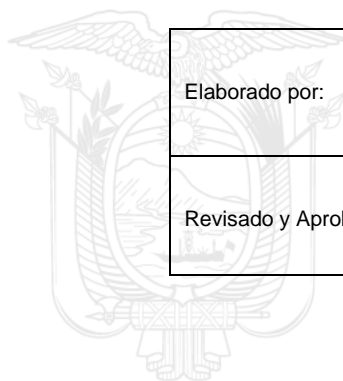


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 04 de diciembre de 2020.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

